

Señores

Juzgado Penal del Circuito – Reparto

Rionegro, Antioquia

Referencia: Acción de Tutela con medida provisional
Accionante: Ovidio de Jesús Valencia Valencia
Accionados: Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.
Vinculados: Participantes de la convocatoria territorial 2019 que están participando por las vacantes definitivas de los empleos públicos de auxiliar administrativo en el Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Ovidio de Jesús Valencia Valencia, identificado con cédula de ciudadanía número 71.113.101 actuando en nombre propio, formulo ante usted, Acción Constitucional de Tutela en contra del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con el objeto que se me protejan los Derechos Constitucionales Fundamentales: al debido proceso visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos, a la igualdad, al trabajo, la confianza legítima, acceso a los cargos públicos, derechos adquiridos, el principio constitucional del mérito, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargas públicas, igualdad de trato y oportunidades, con fundamento en los siguientes hechos y argumentos legales:

I. Hechos

Primero: A través de la Convocatoria No. 429 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal del Carmen de Viboral, Antioquia, de nueve (9) vacantes de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01.

Segundo: Una vez agotadas todas las etapas del procedimiento de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, procedió a conformar lista de elegibles con los concursantes que aprobaron las pruebas eliminatorias y atendiendo al estricto orden de mérito obtenido debido a los resultados de las precitadas pruebas. Como consecuencia de ello, se expidió la resolución N° CNSC 20192110072015 del 18 – 06 de 2019, por medio de la cual “se conforma la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo identificado bajo el código OPEC-24591, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 1.

Tercero: En la mencionada resolución por medio de la cual se establece la lista de elegibles se me asignó la posición 13. Es de anotar que la lista de elegibles ha sido utilizada hasta la posición 11. Esta lista de elegibles está vigente hasta el 03 de Julio de 2021.

Cuarto: Mediante la referida lista de elegibles se dio el nombramiento y posesión a las personas que ocuparon los nueve primeros lugares para el cargo de Auxiliar Administrativo, toda vez que se habían ofertado nueve vacantes para el aludido empleo.

Adicionalmente, en el Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia, se cuenta con varias vacantes para el empleo de Auxiliar Administrativo, las cuales fueron creadas con posterioridad a la publicación de la convocatoria 429, mediante la reestructuración administrativa llevada a cabo en el Municipio del Carmen de Viboral mediante el Decreto Municipal 029 del 01 de marzo de 2019, en ampliación de su planta global, vacantes que se encuentran nombrados en provisionalidad y en vacancia definitiva. Además, también han surgido otras vacancias definitivas por la adquisición el derecho a la pensión de empleados públicos.

Quinto: De la lista de elegibles surgida para la convocatoria en mención soy quien ocupó el puesto meritorio para ocupar las vacantes de los cargos creados y con vacancia definitiva después de la convocatoria 429 de 2016 y después de los nombramientos de las nueve vacantes ofertadas, es por esto por lo que, soy el que tengo el derecho preferencial a ser nombrado en periodo de prueba en estas vacancias.

Sexto: Presente Derecho de Petición al Alcalde del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia mediante oficio con radicado 00248 del 15 de enero de 2021 solicitando el nombramiento en período de prueba en vacantes definitivas OPEC No 24591 así: “Solicitamos que con ocasión del uso de la lista de elegibles, se proceda a realizar el nombramiento de los suscritos en período de prueba en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, en virtud a que el Decreto Municipal 029 del 01 de Marzo de 2019, amplió la planta de personal de la Administración Municipal, creando así NUEVE (9) VACANTES DEFINITIVAS y TRES (3) cargos vacantes por retiro de empleados de Carrera Administrativa, código 407, grado 1, que a la fecha están provistos en provisionalidad”.

Séptimo: Mediante oficio 00414 del 26 de enero de 2021 en el que se indica: “Se elevó la consulta a la Comisión Nacional del Servicio Civil con el objeto que esta entidad como órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público [...] emita concepto acerca de la solicitud efectuada por ustedes [...]

Octavo: La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC mediante oficio con radicado 20211020312101 de fecha 23 de febrero de 2021 y recibida en el Municipio del Carmen de Viboral el día 02 de marzo de 2021 en la que

suministra respuesta al Alcalde en los siguientes términos: “[...] En lo concerniente a su inquietud de nombramiento en empleos equivalentes, se precisa que frente al uso de listas de elegibles para empleos equivalentes el criterio unificado arriba citado, contempla que la provisión de dichas vacantes, únicamente será aplicable a las listas expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y por tanto no resulta procedente su aplicación a las listas de elegibles conformadas para la convocatoria Nro. 429 de 2019 –sic- – Antioquia”

Noveno: El Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia reportó las vacantes de auxiliar administrativo para la convocatoria territorial 2019, excepto las vacantes que se configuraron con posterioridad al reporte a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – por empleados públicos que adquirieron su derecho a la pensión entro otras situaciones administrativas.

Décimo: Debe señalarse que en el presente caso se cumple con los presupuestos procesales de la acción de tutela contra actos administrativos. La acción de tutela cumple con el presupuesto de inmediatez, por cuanto la solicitud del uso de lista de elegibles es del 15 de enero de 2021, está acción de tutela se está presentado en un término razonable y no han transcurrido más de 6 meses término que ha establecido la Corte como razonable para interponer la respectiva acción de tutela:

Igualmente, debe señalarse que se cumple con el presupuesto de subsidiariedad de la acción de tutela porque si bien es cierto que existe el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se tiene que los mismos no son eficaces.

Lo anterior teniendo en cuenta que aunque en el proceso administrativo podría interponerse con la demanda las respectivas medidas cautelares están no son idóneas porque de la confrontación entre las normas no existirían los presupuestos claros para que se concediera la medida cautelar. En consecuencia, a pesar de la existencia de los medios de control administrativos estos no son eficaces, por lo cual, además ante la existencia de un perjuicio irremediable que se generaría por no tener un empleo y no poder satisfacer las necesidades básicas más y las de mi familia.

Décimo primero: La acción constitucional de tutela es el único mecanismo idóneo y eficaz por lo expuesto en el hecho anterior para proteger los derechos fundamentales vulnerados. Además en vista que la lista de elegibles tiene sólo una vigencia de dos años, cuando se dicte sentencia el medio de control administrativo de nulidad y restablecimiento del derecho la lista habrá perdido toda vigencia jurídica y no podrá ser usada para tal efectos, causándose con esto un perjuicio irremediable pues no podré acceder al empleo público a pesar de haber participado y estar dentro de la lista de elegibles. Por lo cual, es claro

que nos encontramos ante un conflicto de orden constitucional y no de una relación y reglamentaria del Estado y sus empleados públicos.

Décimo segundo: Si bien es cierto al iniciarse la convocatoria 429 de 2016 no se encontraba expedida la Ley 1960 de 2019 la Corte Constitucional en un caso similar al planteado con esta demanda de tutela reconoció la aplicación retrospectiva de la Ley 1960 de 2019, así lo hizo en la sentencia T-340 de 2020 en la que estableció claramente lo siguiente:

“3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”.

Décimo tercero: El Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC al negar agotar la lista de elegibles para cubrir las vacantes de auxiliar administrativo y efectuar el nombramiento en periodo de prueba respectivamente está vulnerando los Derechos Constitucionales Fundamentales a: al debido proceso visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos, a la igualdad, al trabajo, la confianza legítima, acceso a los cargos públicos, derechos adquiridos, el principio constitucional del mérito, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargas públicas, igualdad de trato y oportunidades.

El Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC al negar agotar la lista de elegibles para cubrir las vacantes de auxiliar administrativo y efectuar el nombramiento en periodo de prueba respectivamente está vulnerando los Derechos Constitucionales Fundamentales a: al debido proceso visto desde la fijación de reglas y criterios de selección objetivos, a la igualdad, al trabajo, la confianza legítima, acceso a los cargos públicos, derechos adquiridos, el principio constitucional del mérito, el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargas públicas, igualdad de trato y oportunidades.

II. Jurisprudencia

La Corte Constitucional ha establecido la procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos públicos, en la cual la acción de tutela se ha pertinente pese a la existencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo que no tiene la suficiente envergadura para proteger los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el acceso a cargos públicos. Así se estableció en la sentencia T-315 de 1998:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

En la sentencia T-425 de 2001 expuso: “En un sinnúmero de ocasiones esta colegiatura ha sostenido que procede la tutela para enervar los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos. En efecto:

“...la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata”.

También la Corte Constitucional ha establecido la procedencia de la acción de tutela en referencia a los actos de trámite en materia de concursos de méritos así lo indicó en la sentencia SU-201 de 1994: “Corresponde al juez de tutela

examinar en cada caso concreto y según las especiales circunstancias que lo rodeen, si un determinado acto de trámite o preparatorio tiene la virtud de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa, que de alguna manera se proyecte en la decisión principal y, por consiguiente, sea susceptible de ocasionar la vulneración o amenaza de violación de un derecho constitucional fundamental, en cuyo caso, la tutela es procedente como mecanismo definitivo destinado a proteger un derecho fundamental vulnerado o amenazado por la acción de la administración. Aun cuando esta Corte admite que, excepcionalmente, es procedente la acción de tutela, como mecanismo definitivo, contra actos de trámite o preparatorios, considera que esta modalidad de protección de los derechos fundamentales sólo puede ser utilizada antes de que se profiera el acto definitivo”.

En igual sentido la sentencia de unificación SU-617 de 2013 así “Contra los actos de trámite la acción de tutela solo procede de manera excepcional, cuando el respectivo acto tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y ha sido fruto de una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución”.

Finalmente, la sentencia T-340 de 2020 estableció claramente lo siguiente: “3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente”

III. Medida Provisional

De conformidad con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 solicito se conceda la siguiente medida provisional a fin de amparar mis derechos fundamentales, atendiendo la urgencia, inminencia e irremediabilidad del daño que se pudiera producir si se efectúa un nombramiento en empleos de auxiliar administrativo de la convocatoria territorial 2019 en el municipio del Carmen de Viboral, Antioquia:

Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, suspenda cualquier nombramiento que pudiera efectuar en los empleos de auxiliar administrativo del municipio del Carmen de Viboral, Antioquia hasta tanto no se resuelva la presente acción de tutela.

IV. Pretensiones

Con fundamento en los hechos relacionados, le solicito la armonización y articulación de la Constitución Política Nacional con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los tratados internacionales preservando los criterios de complementariedad y favorabilidad y como consecuencia disponer y ordenar a las accionadas lo siguiente:

Primera: Tutelar los Derechos Fundamentales invocados y como consecuencia se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC efectúe los trámites administrativos pertinentes para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 1960 de 2016.

Segunda: Se ordene igualmente al Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia que una vez cumplidos los trámites administrativos ante la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC proceda a efectuar mi nombramiento en período de prueba en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 en la planta de personal del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia.

Tercera: Prevenir a las entidades accionadas para que en adelante no vulneren los Derechos Fundamentales señalados.

V. Fundamentos de Derecho

Fundamento esta Acción de Tutela, en los Artículos 1, 13, 53 29, 125 y 86 de la Constitución Política de Colombia.

VI. Competencia

Es usted señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de éste y por tener jurisdicción en el domicilio del accionante (Artículo 37, Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1, numeral 2 del decreto 1983 de 2017)

VII. Pruebas

Con fundamento en lo anterior, me permito anexar:

- Fotocopia de mí cédula de ciudadanía
- Fotocopia de Derecho de Petición de nombramiento en período de prueba en vacantes definitivas OPEC No 24591
- Fotocopia de Respuesta de Derecho de Petición.
- Fotocopia de solicitud de concepto dirigido a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC-
- Fotocopia de respuesta a Derecho de Petición con oficio radicado 8058

- Fotocopia de respuesta del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia con oficio radicado 01464
- Oficio de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- del 23 de Febrero de 2021 dirigido al Alcalde del Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia y con radicado 20211020312101
- Criterio Unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- Uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de Junio de 2019.
- Fotocopia de la resolución No CNSC – 20192110072015 del 18-06-2019 “Por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No 24591, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía de El Carmen de Viboral, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia”.

VIII. Juramento

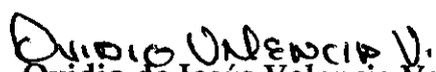
Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que no he interpuesto Acción alguna ante otra autoridad por los mismos hechos.

IX. Notificaciones

1) El suscrito recibirá notificaciones en el número de celular: 314 892 41 23 y en el Correo electrónico: ovidio.valencia@hotmail.com

2) El Municipio del Carmen de Viboral, Antioquia recibirá notificaciones en la Calle 31 número 30-06, Teléfono Conmutador: 543 20 00, Línea de atención gratuita: 01800422000, Fax: 5432116, Correo institucional: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@alcaldiaelcarmen.gov.co y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibirá notificaciones en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700, Línea nacional 01900 3311011, atencionalciudadano@cncs.gov.co, Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Respetuosamente,


Ovidio de Jesús Valencia Valencia,
C.C. 71.113.101,

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **71.113.101**
VALENCIA VALENCIA

APELLIDOS
OVIDIO DE JESUS

NOMBRES

Ovidio Valencia Valencia

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1968**

CARMEN DE VIBORAL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

01-OCT-1986 CARMEN DE VIBORAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0108200-00025583-M-0071113101-20080718

0001171198A 1

2600007389

El Carmen de Viboral, 15 de enero de 2021

Señores

JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA

Alcalde Municipal

GLORIA ISABEL GUTIERREZ ARBOLEDA

Profesional Universitaria Unidad del Recurso Humano



EL CARMEN DE VIBORAL.

890982616-9

Al Contestar por favor cite estos datos:

Radicado Nro.: 00248

Fecha. Rad: 15/01/2021 10:02:03

Asunto: Derecho de petición de nombramiento en periodo de prueba en vacantes definitivas OPEC No 24591.

Respetados señores:

Nosotros, OVIDIO VALENCIA VALENCIA, DORA ELENA GÓMEZ HURTADO, y YADER BRAHIAN DURAN ARBELAEZ, identificados con las cédulas que aparecen al pie de nuestras firmas, amparados en el artículo 23 Constitucional y en los artículos 5 numeral primero, 13 y s.s. (sustituídos por la Ley 1755 de 2015) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en virtud de que tengo interés en el concurso de méritos adelantado por esta Comisión mediante la Convocatoria 429 de 2016, invocamos ante esta entidad muy respetuosamente el siguiente Derecho de Petición basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: A través de la Convocatoria No. 429 de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal, de nueve (9) vacantes de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1.

SEGUNDO: Una vez agotadas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), procedió a conformar lista de elegibles con los concursantes que aprobaron las pruebas eliminatorias y atendiendo al estricto orden de mérito obtenido debido a los resultados de las precitadas pruebas. Como consecuencia de ello, se expidió la Resolución N° CNSC 20192110072015 del 18 -06 de 2019, por medio de la cual "se conforma la lista de elegibles para proveer nueve (9) vacantes del empleo identificado bajo el código OPEC 24591, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1., en la cual a los suscritos se les asignó las posiciones trece (13), catorce (14) y quince (15), con un puntajes de 69.73; 68.45; y 67.48, respectivamente.

TERCERO: Los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes en las diferentes pruebas aplicadas, fueron publicados y disponibles para los concursantes, el día 18 de junio de 2019, quedando en firme el mismo mes de la misma anualidad.

CUARTO: Inicialmente, mediante la referida lista de elegibles se dio el nombramiento y posesión a las personas que ocuparon los nueve primeros lugares para el cargo de Auxiliar Administrativo, toda vez que se habían ofertado nueve vacantes para el aludido empleo.

Adicionalmente y como es de público conocimiento, en el municipio, se cuenta con varias vacantes para el empleo de Auxiliar Administrativo, las cuales fueron creadas con posterioridad a la publicación de la convocatoria 429 de 2016, mediante el Decreto Municipal 029 del 01 marzo de 2019, en ampliación de su planta global, vacante que actualmente están en provisionalidad y que se encuentran en vacancia definitiva. Además, con motivo del retiro de otras funcionarias por haber cumplido su derecho a la pensión, surgieron nuevas vacantes con las mismas especificaciones, en vacancia definitiva.

QUINTO: Manifestamos que, en la lista de elegibles surgida para la convocatoria en mención los suscritos somos quienes ocupamos los puestos meritorios para cubrir las vacantes de los cargos creados y con vacancia definitiva después de la convocatoria 429 de 2016, y que según los cargos realizados por los suscritos de los puntajes, después de las ubicaciones de las nueve vacante ofertadas, somos los que tenemos derecho preferencial a ser nombrados en periodo de prueba en estas vacancias.

Es por esto que, de acuerdo a los anteriores hechos, hacemos respetuosamente a esta entidad, la siguiente...,

PETICIÓN

Solicitamos que con ocasión del uso de la lista de elegibles, se proceda a realizar el nombramiento de los suscritos en periodo de prueba en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1., en virtud a que el Decreto Municipal 029 del 01 de marzo de 2019, amplió la planta de personal de la Administración Municipal, creando así NUEVE (9) VACANTES DEFINITIVAS y TRES (3) cargos vacantes por retiro de empleados de Carrera Administrativa, código 407, grado 1, que a la fecha están provistos en provisionalidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PETICIÓN

La Ley 1960 de 2019, en su artículo 6°, modificó el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, cuya nueva redacción permite que dentro de los concursos de méritos llevados por la CNSC, las listas de elegibles se utilicen para proveer "las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad

De otro lado, para soporte y reafirmar el derecho que nos asiste, el día 27 de junio del año 2019, surgió otro evento nuevo relevante, se promulgó la Ley 1960 del 2019, la cual modifica la provisión de empleos en el siguiente sentido:

Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, quedará así:

"Artículo 31. El proceso de selección comprende:

1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.*

Esto evidencia que las listas de elegibles deben de usarse para proveer todas las vacantes existentes en una OPEC convocada a concurso, aun cuando estas vacantes surjan después de convocado a concurso, pues esta es la finalidad de las listas de elegibles y para ello se emiten.

De acuerdo con el artículo séptimo de la Ley 1960 de 2019, la norma rige a partir de su publicación, es decir que se habla de su aplicación hacia el futuro. Pero según la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, *hay que tener en cuenta que la irretroactividad de la norma tiene unas excepciones y que para el caso en concreto donde una lista de elegibles aún tiene vigencia, es decir, que quienes nos encontramos en lista y no tenemos posición meritatoria, tenemos una mera expectativa, se nos aplica la nueva norma es decir la 1960 de 2019 en efecto **RETROSPECTIVO**, significando ello que nuestra situación no está consolidada, lo que da pie a la aplicación de la nueva regla.*

La jurisprudencia ha sido clara que, quién se encuentra lista de elegibles y no ocupa posición meritatoria no tiene ningún derecho adquirido sólo cuenta con la expectativa para ser nombrado si se generan vacantes, así mismo, es enfático en indicar que cuando no se tiene un derecho adquirido nos encontramos que la situación fáctica y jurídica aún continúa en curso, ya que la lista de elegibles cuenta con una vigencia de dos años, terminó dentro del cual, puede llegarse a consolidar un derecho o no, es así como la nueva norma la ley 1960 2019, debe ser aplicada a todas las listas de elegibles que se encuentren vigentes a la entrada en vigencia de la referida norma, es decir, en efecto retrospectivo, dado que es una situación en curso, no se tienen derechos adquiridos, no se ha consolidado en el tiempo por lo cual la nueva norma se debe aplicar de forma inmediata.

Además, la Resolución No. CNSC- 20192110072015 DEL 18-06-2019 en el artículo sexto establece que:

ARTÍCULO SEXTO: La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Interpretando la normatividad anterior podemos deducir que para nuestro caso, se pueden aplicar ambas normas, tanto la ley 1960 2019 con **EFFECTO RETROSPECTIVO**, y también lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la cual fue enunciada en dicha Resolución que conformó la lista de elegibles de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 1, de la Alcaldía Municipal, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 –Antioquia, bajo el código OPEC 24591.

▼ NOTIFICACIONES

Se solicita comedidamente, realizar las notificaciones a nuestro correo institucional.

ovidio.valencia@hotmail.com

yaderduran88@gmail.com

dgomezh74@gmial.com

Cordialmente,

Ovidio Valencia V.
OVIDIO DE JESÚS VALENCIA V.

C.C. 71.113.101

Dora Elena Gomez Hurtado
DORA ELENA GOMEZ HURTADO

C.C. 43.712.620

Yader Brahian Duran Arbeláez
YADER BRAHIAN DURAN ARBELÁEZ

C.C. 1.112.764.788



Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



El Carmen de Viboral,

Empleados
OVIDIO DE JESÚS VALENCIA VALENCIA
Auxiliar Administrativo
DORA ELENA GÓMEZ HURTADO
Auxiliar Administrativo
YADER BRAHIAN DURÁN ARBELÁEZ
Técnico Administrativo
El Carmen de Viboral



EL CARMEN DE VIBORAL.

890982616-9

Al Contestar por favor cite estos datos:

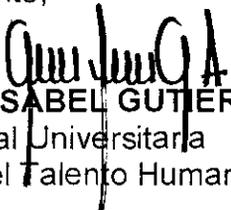
Radicado Nro.: 00414

Fecha. Rad: 26/01/2021 11:05:15

Referencia: Respuesta Derecho de Petición del 15/01/2021

De conformidad con el Derecho de Petición por ustedes presentado ante el Despacho del señor Alcalde y la Unidad de Talento Humano, atentamente me permito informarles que mediante Oficio Radicado Interno N° 00396 del 26/01/2021, se elevó la consulta a la Comisión Nacional del Servicio Civil con el objeto de que esta Entidad como órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público que actúa de acuerdo con los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que se encarga de ejercer la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos; emita concepto acerca de la solicitud efectuada por ustedes en el sentido de que con ocasión al uso de la lista de elegibles determine si es posible desde el punto de vista legal o no, que la administración municipal proceda a realizar el nombramiento en período de prueba de ustedes en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, en virtud del Decreto Municipal N° 029 del 01 de marzo de 2019 teniendo en cuenta que estos cargos se encuentran provistos por empleados en provisionalidad y fueron reportados para la Convocatoria Territorial 2019.

Atentamente,


GLORIA ISABEL GUTIÉRREZ ARBOLEDA
Profesional Universitaria
Unidad del Talento Humano

Anexo: Un (1) folio

Proyectó: Gloria G.
Revisó: Héctor G.
Aprobó:

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030

E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co



90-CER277672



Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



El Carmen de Viboral,

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7
Bogotá D.C. Colombia



EL CARMEN DE VIBORAL.

890982616-9

Al Contestar por favor cite estos datos:

Radicado Nro.: 00396

Fecha. Rad: 26/01/2021 07:57:29

Referencia: Solicitud de Concepto

Señores Comisión Nacional del Servicio Civil:

De la manera más atenta me dirijo a ustedes con el objeto de solicitar su concepto con respecto a la siguiente situación: A través de la Convocatoria N° 429 de 2016, el Municipio de El Carmen de Viboral convocó mediante la Comisión Nacional del Servicio Civil concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal, entre ellos se reportaron nueve (9) vacantes de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, Código OPEC 24591.

Una vez agotadas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC procedió a conformar la lista de elegibles con los concursantes que aprobaron las pruebas eliminatorias y atendiendo al estricto orden de mérito obtenido debido a los resultados de las pruebas.

Mediante la referida lista de elegibles se efectuó el nombramiento y posesión de las personas que ocuparon los nueve (9) primeros lugares para el cargo de Auxiliar Administrativo, toda vez que fueron nueve las vacantes ofertadas para el respectivo empleo.

Con posterioridad a la Convocatoria 429 de 2016, mediante el Decreto N° 029 del 01 de Marzo de 2019 se crearon seis (6) cargos de Auxiliares Administrativos, con iguales códigos, grados, requisitos de estudio y experiencia de los cargos de Auxiliares ofertados en dicha convocatoria, pero con manuales de funciones diferentes. Igualmente quedaron vacantes tres (3) empleos de Auxiliares Administrativos por pensión y renuncia de las empleadas que se encontraban desempeñando tales empleos. Es de anotar, que tanto los seis (6) cargos creados en el año 2019 como dos (2) de los que quedaron vacantes de manera definitiva fueron reportados a la CNSC y fueron convocados en la Convocatoria Territorial 2019, y uno de ellos no alcanzó a reportarse (1).

Adicional a lo anterior, debe indicarse que en todos estos cargos se encuentran personas nombradas en calidad de provisionales.

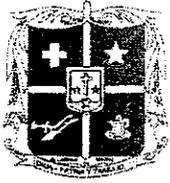
Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 -- Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030

E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:

www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co



SC-CER0177672



Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



Con fundamento en lo anterior, tres (3) personas que aspiraron a los nueve (9) cargos de Auxiliar Administrativo y que quedaron en la lista de elegibles en las posiciones 13, 14 y 15 respectivamente, a través de Derecho de Petición dirigido a la Entidad, están solicitando que se proceda a efectuarles el nombramiento en período de prueba en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01 en virtud del Decreto N° 029 del 01 de Marzo de 2019 que creó seis (6) cargos de Auxiliares Administrativos más los tres (3) cargos que quedaron vacantes por el retiro de las empleadas de carrera administrativa; no obstante, encontrase todos provistos por empleados nombrados en provisionalidad.

La petición efectuada por estas tres (3) personas la fundamentan en la Ley 1960 de 2019 la cual en su artículo 6° modificó el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, indicando que la nueva redacción permite que dentro de los concursos de méritos llevados por la CNSC, las listas de elegibles se utilicen para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Es por lo anterior, que atentamente solicito a su Entidad indicarnos si es posible acudir a la lista de elegibles que se encuentra vigente para proveer las vacantes del empleo de Auxiliar Administrativo (con igual código, grado, requisitos de estudio y experiencia pero diferentes manuales de funciones) que surgieron con posterioridad a la Convocatoria 429 de 2016; máxime teniendo en cuenta que las mismas se encuentran reportadas en la Convocatoria Territorial 2019 y en tales cargos ya se encuentran personas inscritas para presentar la prueba escrita en el mes de febrero de 2021, además en estos cargos se encuentran nombrados empleados en provisionalidad.

En el evento de que sea posible efectuar estos nombramientos en período de prueba, favor indicarnos qué se hace con las personas que ya se inscribieron para dichos cargos en la Convocatoria Territorial 2019 y qué debe hacerse con las personas que se encuentran nombradas en estos empleos en condición de provisionalidad; así mismo cómo se elegirían los cargos en los cuales se podrían nombrar estas tres (3) personas que los están solicitando, teniendo en cuenta que son nueve (9) los cargos.

Muchas gracias por su atención y oportuna respuesta.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO ZULUAGA
Alcalde Municipal

Proyectó: Gloria G.
Revisó: Héctor G.
Aprobó: Rubén Darío A.

Parque Principal Calle 31 N° 30-06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030
E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co



90-CER217572



Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



El Carmen de Viboral,

Señora
MÓNICA MILENA TOBÓN LÓPEZ
monicatobon@hotmail.es
La Ceja



EL CARMEN DE VIBORAL.
890982616-9
Al Contestar por favor cite estos datos:
Radicado Nro.: 08058
Fecha. Rad: 05/12/2020 07:21:50

Referencia: Respuesta Derecho de Petición

Señora Mónica Milena:

De conformidad con el Oficio Radicado N° 05759 del 18 de noviembre del presente año, procedo a informarle lo siguiente:

1. El número de vacantes ofertadas en el concurso 429 de 2016 con código OPEC 24591, Código: 407, Grado: 01 Auxiliar Administrativo correspondió a nueve (9), de las cuales todas las personas que quedaron en lista de elegibles se encuentran nombradas y debidamente posesionadas.
2. Las plazas existentes en la planta de personal, correspondientes al mencionado cargo son veintiséis (26).
- 3 y 4. Actualmente todas las plazas se encuentran provistas de la siguiente manera: nueve (9) personas en carrera administrativa, nueve (9) personas en provisionalidad y ocho (8) en provisionalidad temporal. Así mismo se indica que no hay vacantes; nueve (9) de estos cargos corresponden a la Convocatoria 429 de 2016, uno (1) ya se encontraba en carrera administrativa desde años atrás y los demás fueron reportados para la Convocatoria Territorial 2019.

A continuación se relacionan las fechas de nombramiento:

NOMBRE	FECHA DE NOMBRAMIENTO	CALIDAD DE NOMBRAMIENTO
Adriana María Narváez Castaño	16 de julio de 2019	Carrera Administrativa
Adriana María Otálvaro Álvarez	16 de julio de 2019	Carrera Administrativa
Andrea Quintero Quintero	18 de julio de 2019	Carrera Administrativa
Beatriz Elena García García	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Carlos Alberto Ortiz Jaramillo	09 de septiembre de 2019	Provisionalidad en vacancia temporal
Cristina Quintero Ramírez	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Dahiana García Ciro	11 de marzo de 2019	Provisionalidad

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030
E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



Municipio
El Carmen de Viboral

Dilvia Soraida Soto Martínez	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Dora Elena Gómez Hurtado	05 de febrero de 2008	Provisionalidad en vacancia temporal
Elizabeth Cardona García	30 de julio de 2019	Carrera Administrativa
Jenny Andrea Correa Gutiérrez	23 de julio de 2019	Carrera Administrativa
Johnatan Franco Zuluaga	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Jorge Iván Duque Arango	20 de diciembre de 2019	Provisionalidad en vacancia temporal
Juliana María Rico López	21 de septiembre de 2020	Provisionalidad en vacancia temporal
Leidy Johana Quintero Ortiz	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Luisa Adriana Gómez Quintero	10 de enero de 1989	Carrera Administrativa
María Alejandra Alzate Orozco	09 de junio de 2020	Provisionalidad en vacancia temporal
María Graciela Orozco Cardona	09 de noviembre de 2019	Carrera Administrativa
Maribel Gallego Castaño	20 de diciembre de 2019	Provisionalidad en vacancia temporal
Martha Oliva Orozco Zuluaga	04 de septiembre de 2019	Carrera Administrativa
Miguel Ángel Mazo Tapasco	27 de diciembre de 2019	Provisionalidad en vacancia temporal
Mónica Natalia Gómez García	22 de abril de 2019	Provisionalidad en vacancia temporal
Ovidio de Jesús Valencia Valencia	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Silvia Elena Giraldo Moreno	01 de junio de 2019	Provisionalidad
Yuriana Muñoz Arroyave	20 de junio de 2017	Provisionalidad
Zohé Velásquez González	01 de agosto de 2019	Carrera Administrativa

5. Actualmente ninguno de los empleados anteriormente relacionados se encuentran en edad de retiro forzoso ni pre pensionados.

6. En el año 2019 se crearon seis (6) cargos como Auxiliares Administrativos, los cuales se encuentran ocupados por los siguientes empleados:

NOMBRE	FECHA DE NOMBRAMIENTO	CALIDAD DE NOMBRAMIENTO
Beatriz Elena García García	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Dahiana García Ciro	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Dilvia Soraida Soto Martínez	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Johnatan Franco Zuluaga	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Leidy Johana Quintero Ortiz	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Ovidio de Jesús Valencia Valencia	11 de marzo de 2019	Provisionalidad

Parque Principal Calle 31 N° 30-06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030
E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



7. Con respecto a la lista de elegibles, se posesionaron nueve (9) empleados, dos (2) rechazaron el nombramiento y ninguna persona solicitó prórroga ni se encuentran en etapa de nombramiento.

8. A partir del año 2019 han sido reportadas 101 vacantes a la Comisión Nacional del Servicio Civil, las cuales se reportaron el día 15 de octubre de 2019.

9. Se indica que la Entidad sí reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil otras vacantes definitivas de cargos equivalentes al cargo de Auxiliar Administrativo - Código 407, las cuales no hicieron parte de la Convocatoria 429 de 2016.

10. Se relacionan las vacantes de Auxiliar Administrativo que han surgido con posterioridad a la Convocatoria 429 de 2016:

NOMBRE	FECHA DE NOMBRAMIENTO	CALIDAD DE NOMBRAMIENTO
Beatriz Elena García García	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Dahiana García Ciro	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Dilvia Soraida Soto Martínez	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Johnatan Franco Zuluaga	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Leidy Johana Quintero Ortiz	11 de marzo de 2019	Provisionalidad
Ovidio de Jesús Valencia Valencia	11 de marzo de 2019	Provisionalidad

Se adjuntan copias de los actos administrativos de nombramiento.

11. Las personas que se encontraban en lista de elegibles y que renunciaron al cargo o no lo aceptaron son: Catalina Arcila Gómez y Mónica Isabel Valencia Quintero.

12. A la fecha no existe fallo ni orden judicial sobre algún cargo de Auxiliar Administrativo que se encuentre en vacancia definitiva, Código OPEC 24591, Código 407, Grado 01.

Atentamente,


HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos


GLORIA ISABEL GUTIÉRREZ ARBOLEDA
Profesional Universitaria

Anexo: Doce (12) folios.

Proyectó: Gloria G.
Revisó: Héctor G.

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030
E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co





Municipio
El Carmen de Viboral

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
EL CARMEN DE VIBORAL - ANTIOQUIA
NIT: 890.982.616-9



El Carmen de Viboral,

Empleados
DORA ELENA GÓMEZ HURTADO
Auxiliar Administrativa
OVIDIO DE JESÚS VALENCIA VALENCIA
Auxiliar Administrativo
YADER BRAHIAN DURÁN ARBELÁEZ
Técnico Administrativo
El Carmen de Viboral



EL CARMEN DE VIBORAL.
890982616-9
Al Contestar por favor cite estos datos:
Radicado Nro.: 01464
Fecha. Rad: 09/03/2021 07:46:08

Referencia: Respuesta Oficios N° 00248 del 15/01/2021 y 00414 del 26/01/2021

Respetados Empleados:

En atención a los oficios de la referencia y una vez recibida por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil la comunicación con Radicado Interno N° 01242 del 02/03/2021, a través de la cual se resuelve la consulta elevada a dicha Entidad en el sentido de que con ocasión al uso de la lista de elegibles determinara si es posible desde el punto de vista legal, que la Administración Municipal proceda a realizar algunos nombramientos en período de prueba; nos permitimos anexarles copia de la respuesta emitida por tal organismo, a través de la cual se precisa que frente al uso de listas de elegibles para empleos equivalentes el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", contempla que la provisión de dichas vacantes únicamente será aplicable a las listas expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y por tanto no resulta procedente su aplicación a las listas de elegibles conformadas para la Convocatoria 429 – Antioquia.

Atentamente,


HÉCTOR FABIO GÓMEZ RAMÍREZ
Secretario de Servicios Administrativos


GLORIA ISABEL GUTIÉRREZ ARBOLEDA
Profesional Universitaria

Anexo: Dos (02) folios

Proyectó: Gloria G.
Revisó: Héctor G.
Aprobó:

Parque Principal Calle 31 N° 30- 06 – Teléfono: 543-2000 Fax: 543-21-16
Código Postal: 054030
E-mail: alcaldia@elcarmendeviboral-antioquia.gov.co, web:
www.elcarmendeviboral-antioquia.gov.co



SO-GER27372



Al responder cite este número:
20211020312101

Bogotá D.C., 23-02-2021

Doctor
JHON FREDY QUINTERO ZULUAGA
Alcalde
MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL
recursohumano@elcarmen.gov.co



EL CARMEN DE VIBORAL.
890982616-9
Al Contestar por favor cite estos datos:
Radicado Nro.: 01242
Fecha, Rad: 02/03/2021 14:16:54

Asunto: Solicitud Información OPEC 24591
Referencia: Radicado No. 20216000161312 del 27 de enero de 2020

Respetado doctor Jhon Fredy,

Se ha recibido oficio radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número de la referencia, por medio del cual solicita información relacionada con el uso de la lista de elegibles que se encuentra vigente para proveer las vacantes del empleo Auxiliar Administrativo, que surgieron con posterioridad a la Convocatoria Nro. 429 de 2019.

En atención a su comunicación, esta Comisión Nacional le informa que la provisión de vacantes surgidas con posterioridad a la Convocatoria Nro. 429 de 2019, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" (Subrayado y negrita fuera de texto)

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC¹.

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 0001 de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán

¹ Adicionado el 06 de agosto de 2020

provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

En lo concerniente a su inquietud de nombramiento en empleos equivalentes, se precisa que frente al uso de listas de elegibles para **empleos equivalentes** el Criterio Unificado arriba citado, contempla que la provisión de dichas vacantes, únicamente será aplicable a las listas expedidas producto de los procesos de selección aprobados con posterioridad al 27 de junio de 2019, y por tanto **no resulta procedente su aplicación a las listas de elegibles conformadas para la Convocatoria Nro. 429 de 2019 - Antioquia.**

Así mismo, se precisa que es **deber de la entidad** realizar los análisis de procedencia en cuanto a la aplicación del Criterio Unificado "*Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019*"², así como efectuar los estudios técnicos correspondientes en pro de identificar si la provisión de nuevas vacantes habrá de ser efectuada mediante la solicitud de autorización de uso de la lista de elegibles ante la CNSC, o si por el contrario, habrá de ser reportada de conformidad con lo dispuesto en la Circular Conjunta Nro. 011 de 2019³, es decir, para la realización de un nuevo concurso de méritos.

De otra parte y con relación a los nombramientos provisionales, vale mencionar que la provisión definitiva de **los empleos de carrera administrativa** prevalece sobre cualquier tipo de vinculación y en consecuencia la administración debe garantizar la preexistencia del principio del ordenamiento superior, es decir la carrera administrativa como imperativo categórico de la función pública, privilegiándola, protegiéndola y garantizándola tal como lo establece el artículo 125 de la Constitución Política, el cual indica que los empleos en los órganos y entidades de la Rama Ejecutiva son de carrera, y en consecuencia les corresponde **garantizar la vinculación de los elegibles que obtuvieron posición meritoria en los concursos de méritos llevados a cabo por esta Comisión Nacional.**

Finalmente y respecto a la permanencia y desarrollo de la vinculación en provisionalidad, se escapa del ámbito de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a esta Comisión Nacional, constituida como un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el

² El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", junto con su aclaración.

³ Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.

empleo público, cuyas funciones están dirigidas expresamente a la administración y vigilancia de la carrera administrativa de los servidores del Estado a los cuales aplica la Ley 909 de 2004.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Liliana Camargo Molina - DACA - PEP

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA

Revisó: Arturo Araque Cuesta - DACA - PEP

Proyectó: Adriana Ivette Castillo Rodríguez - DACA - PEP

**CRITERIO UNIFICADO
"USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27
DE JUNIO DE 2019"**

Ponente: Comisionado Fridole Ballén Duque.

Fecha de sesión: 16 de enero de 2020.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del 16 de enero de 2020, aprobó el Criterio Unificado *USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DEL 27 DE JUNIO DE 2019*.

MARCO JURÍDICO

El uso de Listas de Elegibles se encuentra regulado por las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- Ley 909 de 2004
- Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017
- Ley 1960 de 2019

PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

1. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles conformadas y en firme en los procesos de selección convocados con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?
2. ¿Cuál es el régimen aplicable a las listas de elegibles que se conforman en los procesos de selección convocados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019?

RESPUESTA AL PRIMER PROBLEMA JURÍDICO:

El artículo 6 de la Ley 1960 de 2019¹, modificó el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, previendo lo siguiente:

"(...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. (Resaltado fuera de texto)

La CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP-, a través de la Circular Conjunta No. 20191000000117 de 29 de julio de 2019², numeral 6º, impartieron instrucciones sobre

¹ "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

² "Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley-procesos de selección, Informe de las vacantes definitivas y encargos"

la aplicación de Ley 1960 de 2019 a partir de su entrada en vigencia y en relación con los procesos de selección a los que aplica, así:

"(...) El artículo 7° de la Ley 1960 de 2019, prevé: "(...) la presente ley rige a partir de su publicación (...)", hecho que acaeció con la publicación realizada en el Diario Oficial No. 50997 del 27 de junio de 2019.

Conforme con las etapas definidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el precedente jurisprudencial, los procesos de selección existen jurídicamente desde el momento en que son aprobados por la Sala Plena de la CNSC, como consecuencia del agotamiento de la etapa previa de planeación y coordinación interinstitucional.

Los procesos aprobados en sesión de Comisión hasta antes del 27 de junio de 2019, podrán ser modificados, corregidos o aclarados en cualquiera de sus aspectos en los términos de la normatividad que se encontraba vigente antes de la expedición de la Ley 1960 de 2019.

Con fundamento en lo antes citado, los procesos de selección aprobados antes del 27 de junio de 2019 se regirán por el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 vigente antes de su modificación. (...)"

Lo anterior, en concordancia con el Principio de Ultractividad de la Ley, mismo que en la doctrina de la Corte Constitucional, Sentencia C-763 de 2002, M.P. Jaime Araujo Rentería, fue enunciado en los términos que a continuación se exponen:

"[...]"

Dentro de la Teoría General del Derecho, es clara la aplicación "Tempus regit actus", que se traduce en que la norma vigente al momento de sucederse los hechos por ella prevista, es la que se aplica a esos hechos, aunque la norma haya sido derogada después. Esto es lo que explica la Teoría del Derecho, la denominada ultractividad de las normas, que son derogadas, que se siguen aplicando a los hechos ocurridos durante su vigencia. Este fenómeno se presenta en relación con todas las normas jurídicas, cualquiera sea su naturaleza: civil, comercial, penal, etc. [...]"

En virtud de los apartes jurisprudenciales en cita y teniendo en cuenta que el concurso está integrado por diferentes actos administrativos iniciando con el de convocatoria al proceso de selección y culminando con el de evaluación del período de prueba, se concluye que las convocatorias para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera, iniciadas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, deberán agotar el procedimiento conforme a las reglas previamente establecidas en la convocatoria y en las normas que le sirvieron de sustento, con el fin de garantizar seguridad jurídica a las entidades y a los aspirantes.

Las Listas de Elegibles que adquirieron firmeza, así como aquellas (listas de elegibles) expedidas como consecuencia de una convocatoria aprobada con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 1960 de 2019, seguirán las reglas previstas antes de la modificación de la Ley 909 de 2004 y las establecidas en los respectivos Acuerdos de Convocatoria.



COMPLEMENTACIÓN AL CRITERIO UNIFICADO "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019" del 16 de enero de 2020

La CNSC, en sesión de Sala Plena del 6 de agosto de 2020, aprobó complementar el concepto de "mismo empleo", definido en el Criterio Unificado "USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019"; incluyendo "mismos requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo ofertado".

Por tanto, el inciso primero de la página 3, del referido Criterio Unificado, quedará así:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC."

Bogotá, D.C. 6 de agosto de 2020


FRIDOLE BALLENDUQUE
Presidente



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192110072015 DEL 18-06-2019

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Nueve (9) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **24591**, denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **1**, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de El Carmen de Viboral**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 74 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016 y el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001356 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001406 del 29 de septiembre de 2016, 20161000001476 del 23 de noviembre de 2016 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000996 del 23 de mayo de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente **Cincuenta y Sels (56) empleos**, con **con Setenta y Seis (76) vacantes**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Alcaldía de El Carmen de Viboral**, Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 74¹ del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Nueve (9) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **24591**, denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **1**, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de El Carmen de Viboral**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer **Nueve (9) vacantes** del empleo de carrera denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **1**, de la **Alcaldía de El Carmen de Viboral**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia, bajo el código OPEC 24591, así:

Posición	Tipo doc	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	39453174	ELIZABETH	CARDONA GARCIA	84.72
2	CC	1036393069	MÓNICA ISABEL	VALENCIA QUINTERO	84.11
3	CC	21627953	MARIA GRACIELA	OROZCO CARDONA	83.81
4	CC	39454070	JENNY ANDREA	CORREA GUTIÉRREZ	83.28
5	CC	1036399616	ANDREA	QUINTERO QUINTERO	79.46
6	CC	43960209	ZOHÉ	VELÁSQUEZ GONZÁLEZ	79.28
7	CC	43713902	ADRIANA MARIA	OTALVARO ALVAREZ	76.39
8	CC	1036397739	ALEJANDRA	BUILES ALZATE	75.73
9	CC	43712571	ADRIANA MARÍA	NARVÁEZ CASTAÑO	73.21
10	CC	1036396013	CATALINA	ARCILA GÓMEZ	72.68
11	CC	43466472	MARTHA OLIVA	OROZCO ZULUAGA	72.28
12	CC	1017186501	MONICA MILENA	TOBÓN LÓPEZ	72.13
13	CC	71113101	OVIDIO DE JESUS	VALENCIA VALENCIA	69.73
14	CC	43712620	DORA ELENA	GÓMEZ HURTADO	68.45
15	CC	1112764788	YADER BRAHIAN	DURAN ARBELAEZ	67.48
16	CC	24713511	DIANA MILENA	BARRAGAN MARTINEZ	66.14
17	CC	39446734	LLARLENY	GOMEZ SERNA	63.66

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 429 de 2016 - Antioquia, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde al Nominador, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando

*"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **Nueve (9) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. **24591**, denominado **Auxiliar Administrativo**, Código **407**, Grado **1**, del Sistema General de Carrera de la **Alcaldía de El Carmen de Viboral**, ofertado a través de la Convocatoria No. 429 de 2016 – Antioquia"*

- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

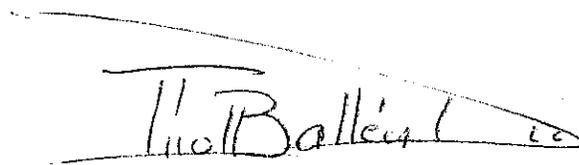
ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Acuerdo No. 20161000001356 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 760 de 2005.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de junio de 2019



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.